

376

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2020-00145-00

Como quiera que en el video aportado no es factible verificar el contenido de la valla, esto es, para determinar si se excluyó o no las identificaciones de las partes, conforme se dispuso en auto del 22 de junio de 2022, se dispone:

No tener en cuenta para los efectos procesales el video allegado y obtenido por wasap.

No obstante, como en efecto, transcurrió el término que contempla el artículo 375 del C. G. del P., en el parágrafo 1°, sin que la parte demandada que alegó por vía de excepción la prescripción extraordinaria de dominio hubiere acreditado la inscripción de la demanda, pese a que el oficio se encuentra elaborado desde el 14 de junio de 2022, y la instalación de la valla con el cumplimiento de los requisitos legales, se dispone:

Continuar el curso del proceso divisorio sin resolverse sobre la pertenencia, en consecuencia, como dentro de la oportunidad procesal el demandado reclamó mejoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P., córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, teniendo en cuenta que se el dictamen pericial, y se entiende prestada la solicitud bajo juramento de acuerdo con el artículo 206 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

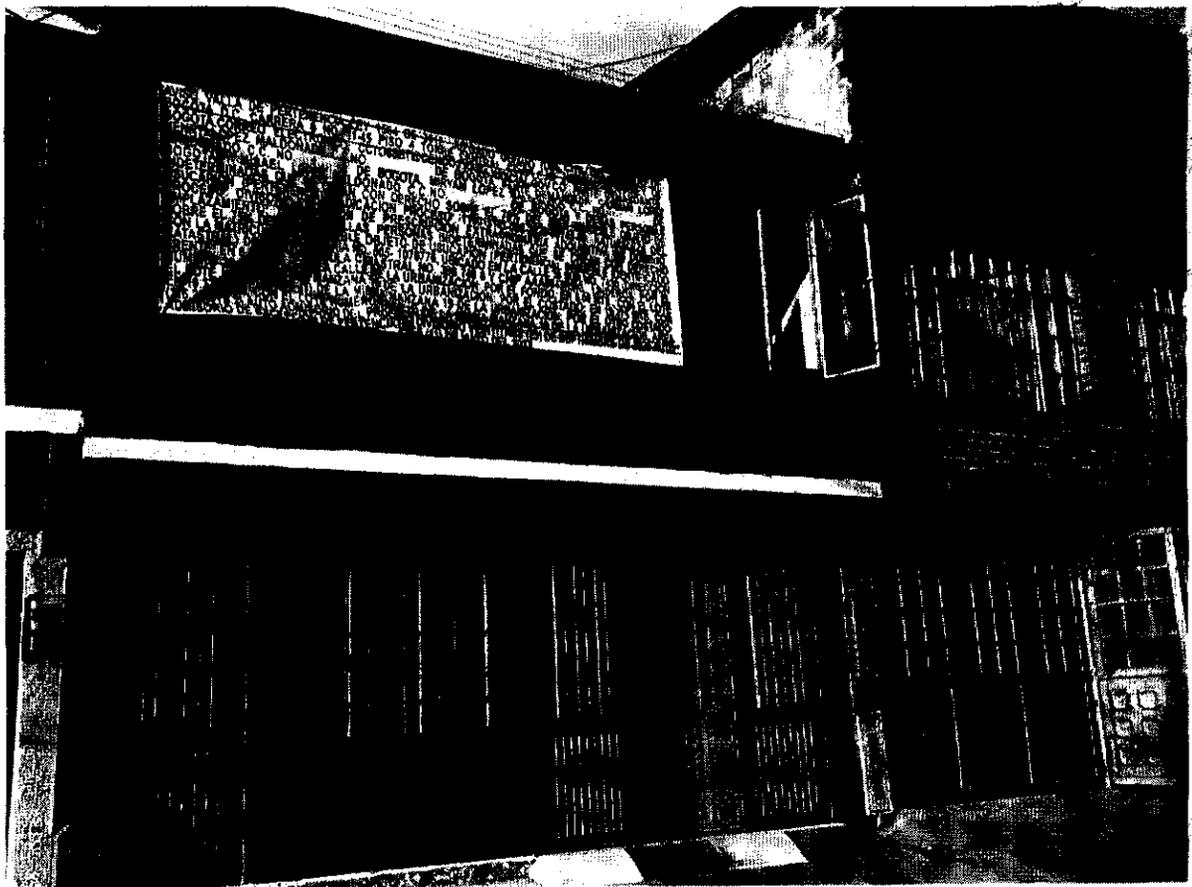
Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

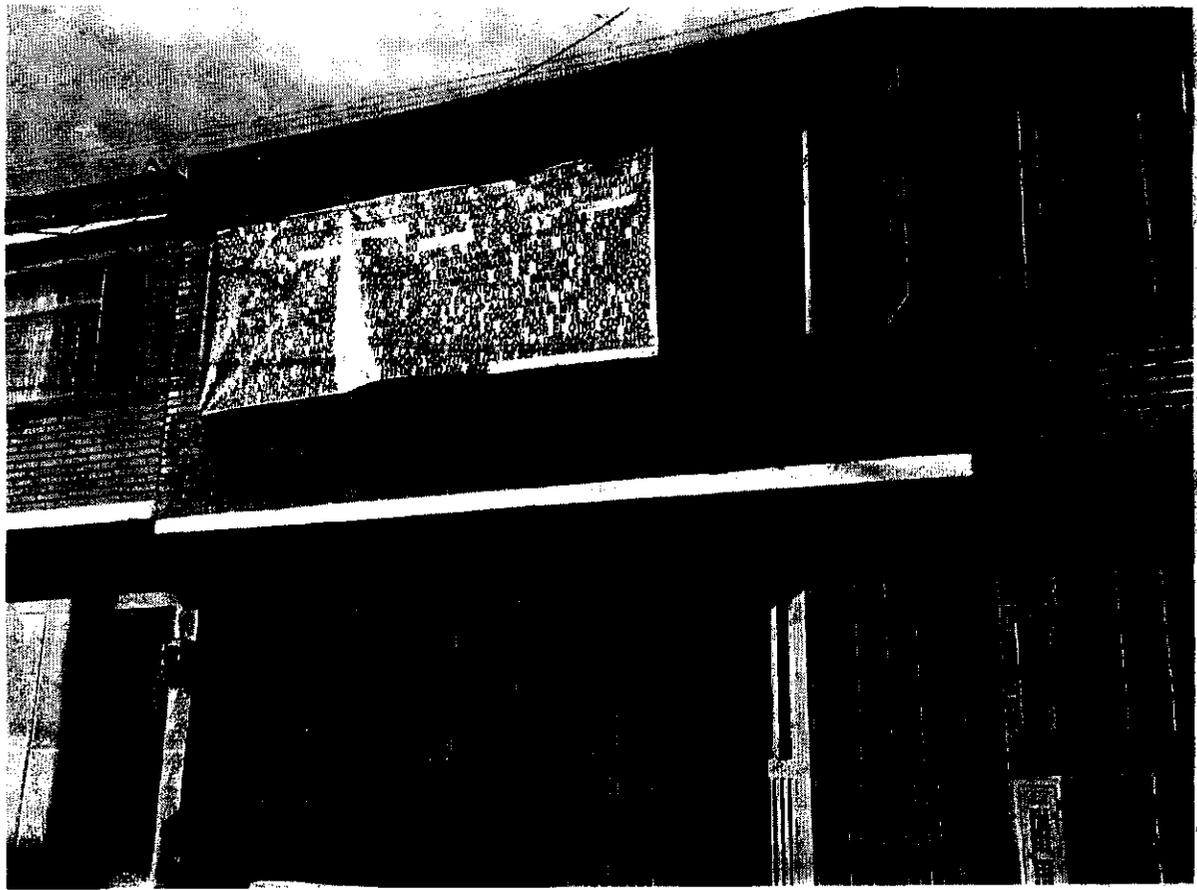
Bogotá D.C. 14 DE JULIO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

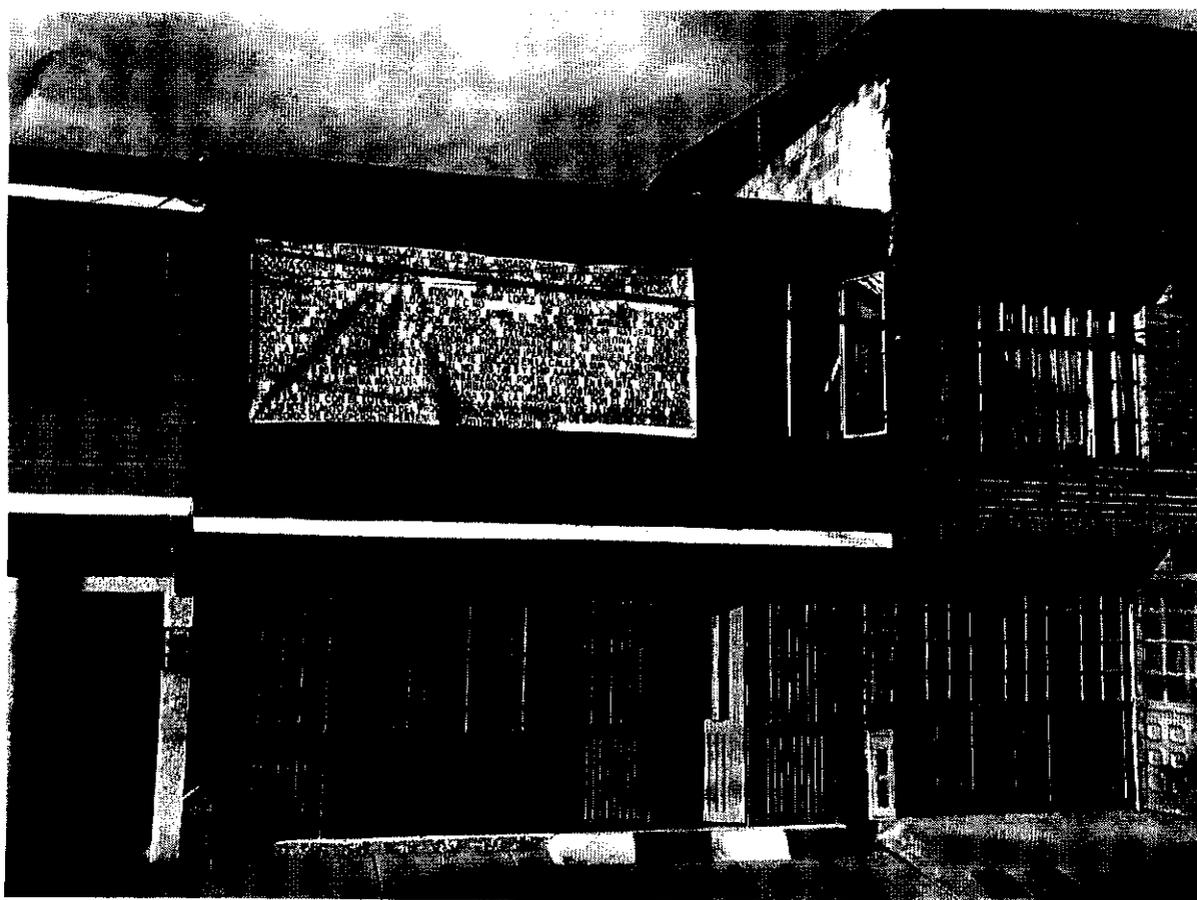
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

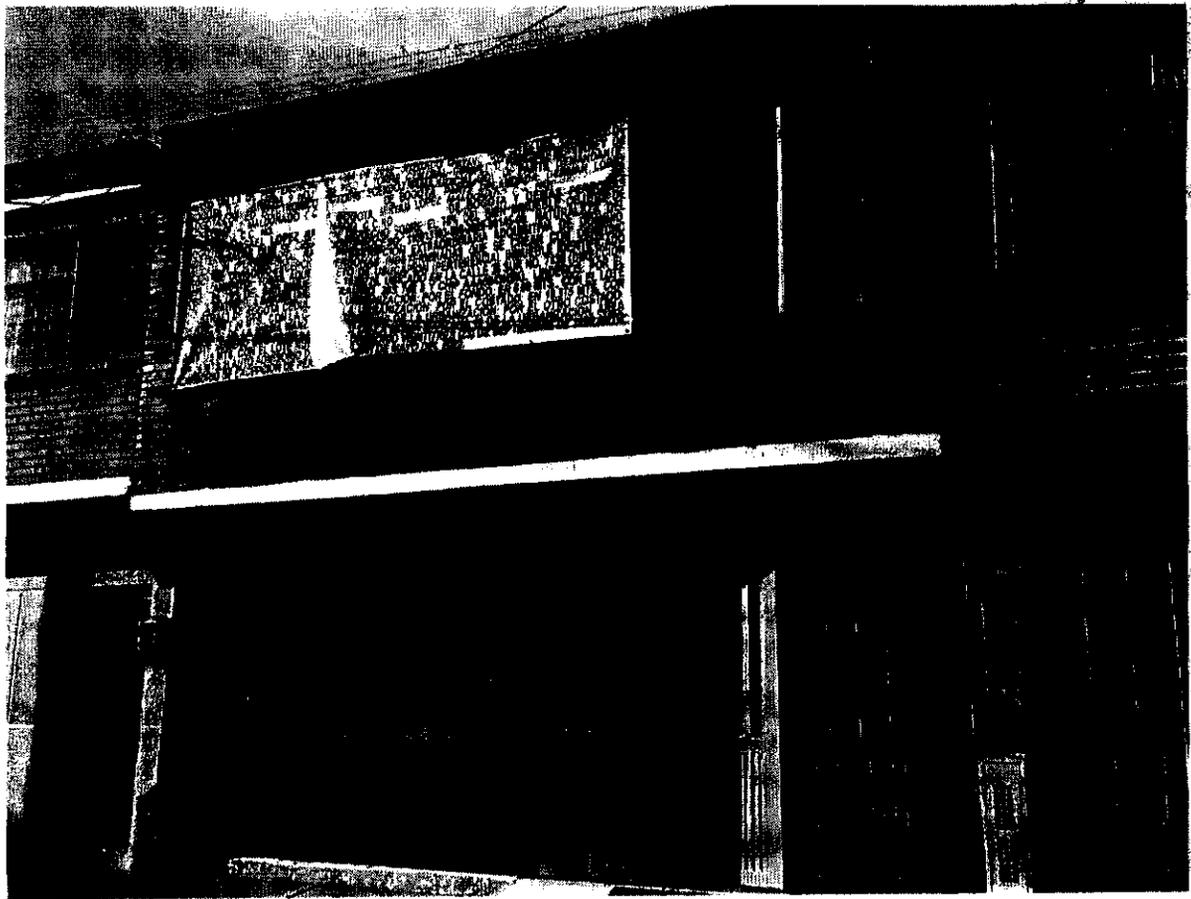




VALLA DE PERTENENCIA LEY 1000
A D.C. CARRERA 9 NO. 15A B-101
A. COPEZ MALDONADO C.C. NO. 15A B-101
LOPEZ MALDONADO C.C. NO. 15A B-101
A Y MISAELOPEZ MALDONADO C.C. NO. 15A B-101
ARMINADAS QUE SE CREAM CON
PION (PERTENENCIA) RADICACION
SO: DIVISORIO-EXCEPCION DE
CAMIENTO: TODAS AQUELLAS
EL 75% DEL BIEN INMUEBLE
MATRÍCULA INMOBILIARIA (C
MAL) DE BOGOTÁ CON LA CALLE
RAL) DE 6.00 MTS. CON MANZANILLA
EN) 6.00 MTS. A MISMA DE LAMERCI









Señores

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Divisorio de GERMAN LOPEZ MALDONADO y OTROS

VS

HENRY LOPEZ MALDONADO

2020-0145

JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No.79'041.776 de Bogotá y T.P.187.063 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del señor HENRY LOPEZ MALDONADO, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 13 de Julio de 2.022 en los siguientes términos:

- 1- Que no es de recibo que se manifieste que no se acreditó la inscripción de la demanda aduciendo que el oficio se encuentra elaborado desde el 14 de Junio de 2022, ya que al consultar la página de la rama judicial, dichos oficios solo fueron firmados hasta el día 17 de junio de 2.022.

El día 17 de Junio de 2.022 conforme obra en la página de la rama el proceso entró al despacho nuevamente, saliendo hasta el 22 de Junio de 2.022 y publicado en el estado del 23 de Junio de 2.022; situación que era imposible acceder a los oficios.

Adicional a lo anterior a pesar de que en el auto de fecha 11 de Mayo de 2.022 se indicaba que el trámite del oficio únicamente respecto de la inscripción de la demanda correspondía a la parte demandada era obligación de éste despacho judicial haber enviado ya sea directamente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, tal como lo estableció en el Decreto 806 de 2.020 en concordancia con la ley 2213 de 2022 en donde se establece que todas las comunicaciones deberán tramitarse conforme lo establece el Art.11 de la ley 2213 del 2.022.

Es así como su despacho también debía enviar dichos oficios a mi correo electrónico con la firma digital para poder realizar el trámite de los mismo, situación que no sucedió, más aun cuando nos encontramos en la virtualidad y cuando no había oportunidad de hacer presencia ante el juzgado personalmente para retirarlos.

Además que el mencionado video de wassap presentado por la parte activa, no se determina la fecha del mismo.

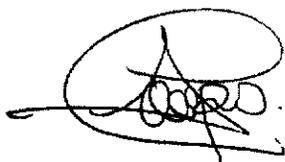
Tengase en cuenta que cada vez que se invalida un auto se estaba interrumpiendo el término a que se hacía alusión por el despacho, razón por la cual aun no vencían los términos pues los mismos se deben contar a partir de la ejecutoria de cada uno de los autos. Esto en bienestar de las partes, para que exista una violación al debido proceso o una posible nulidad.

Por lo anterior solicito a su despacho se revoque el auto proferido por su despacho el 13 de julio de 2022 y en su lugar se ordene el envío de los respectivos oficios al correo electrónico del suscrito el cual quedo y se encuentra dentro de las diligencias correspondientes, jorgeecamposabogado@gmail.com; como lo determina la ley.

ANEXO

- Registro fotográfico, valla predio objeto de usucapir sin la información de los números de cédula de los demandantes.

Cordialmente,



JORGE ELIECER CAMPOS C

C.C.No.79'041.776 de Bogotá

T.P.No.187.063 C.S.J.

jorgeecamposabogado@gmail.com

3188843308

RADICADO 2020-145 , RECURSO REPOSICION

JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ <jorgeecamposabogado@gmail.com>

Lun 18/07/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. Proceso Divisorio de MISAEL LOPEZ MALDONADO Y Otros contra HENRY LOPEZ MALDONADO. Número 2020-145

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito describir el traslado del escrito de mejoras presentado por la parte demanda, de conformidad con el artículo 412 del C.G.P, así:

En primer lugar, el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, prevé el principio de lealtad procesal, esto es, que las partes den a conocer a su contra parte las solicitudes que se alleguen al despacho judicial de manera simultánea a su radicación, finalidad que actualmente se mantiene y se refuerza con la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

El abogado de la parte demandada, no remitió a mi correo electrónico ni el escrito de reconvenición, ni el recurso impetrado contra el auto de fecha 13 de julio de 2022, faltando a los deberes de las partes y sus apoderados consagradas en el artículo 78 del C.G.P, baste lo dicho para solicitar al despacho se proceda a imponer la multa de un salario mínimo legal mensual vigente en contra del apoderado, reitero, por faltar a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P

En cuanto a las mejoras solicitadas por el demandado, atendiendo a lo señalado por el legislador en el artículo 412 del C.G.P, "El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras....

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar el juramento estimatorio dentro del incidente de mejoras planteado por el demandado en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 206 del C. G del P. me permito objetar la tasación de las mejoras realizadas por la demandada.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

En el presente caso, si bien el demandado reclama el reconocimiento de mejoras efectuadas sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, no cumplió a cabalidad lo establecido por el legislador en el artículo transcrito, por cuanto omitió acompañar el dictamen pericial señalado por el legislador.

Ahora bien, los arreglos que se han efectuado al inmueble, o las mal llamadas mejoras y pagos efectuados por el demandado, contrario a lo manifestado por el apoderado del mismo, se han sufragado con los dineros que han sido obtenidos por concepto de los cánones de arrendamiento percibidos por el señor Henry López Maldonado, quien se abrogo la administración del bien inmueble, percibe los cánones de arrendamiento, que a la fecha ascienden a la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$5.500.000), por lo tanto, respetuosamente solicito se desestimen las mejoras solicitadas.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha en que deberá absolver interrogatorio de parte que le formulare al señor HENRY LOPEZ MALDONADO.

DICTAMEN PERICIAL

Como quiera que es imposible ubicar al señor HENRY LOPEZ MALDONADO, se esconde a los requerimientos que se han hecho, tal como se pudo evidenciar para el trámite de la notificación de esta demanda respetuosamente solicito al señor Juez, se requiera al demandado para que permita el ingreso de un perito evaluador, para sustentar técnicamente estas manifestaciones, y de contera por economía procesal, respetuosamente solicito se designe un perito evaluador a cargo solidario de las partes, para que determine si realmente los arreglos señalados corresponden a mejoras o a mantenimiento habitual por la vetustez de la propiedad, el costo de las mismas y el tiempo en que se efectuaron estas.

PRUEBAS

Me permito allegar una fotografia del inmueble, que, al decir de mis representados, data del año 1999, en donde se puede evidenciar que el inmueble no ha tenido modificación alguna.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches
Abogado Especializado

BA



Del Señor Juez. Respetuosamente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES
C.C No 79.322.564 de Bogotá.
T.P No 73.416 del C. S. de la J.

305

Proceso 2020-145

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

Jue 28/07/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angelcampos01@yahoo.es <angelcampos01@yahoo.es>

Proceso 2020-145

Dte: Misael Lopez Maldonado y Otros

Ddo: Henry Lopez Maldonado

Buena tarde, adjunto remito memorial describiendo traslado del escrito de mejoras de acuerdo al auto de fecha 13 de julio de 2022

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

Abogado Especializado.

Conciliador en Equidad.

AL DESPACHO DE SU SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1- SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 2- NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3- LA PROMOCIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4- VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5- VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (A(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON) EN TIEMPO SI NO
- 6- VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7- EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCió. EL (LOS) EMPLEZADO(A) NO COMPLETARON PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8- BANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9- SE PRESENTÓ LA ADECUADA SOLICITUD PARA RESOLVER:

BOGOTÁ, D.C.

Replica
01 AGO 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3°) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00145-00

1. Secretaría, del recurso de reposición obrante a folio 381 y 382, córrase traslado conforme lo prevé el artículo 319 concordante con el artículo 110 del C.G.P.

2. Se requiere a los extremos en litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, proceder al traslado a la parte contraria de todos los escritos allegados al Despacho para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04.08. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

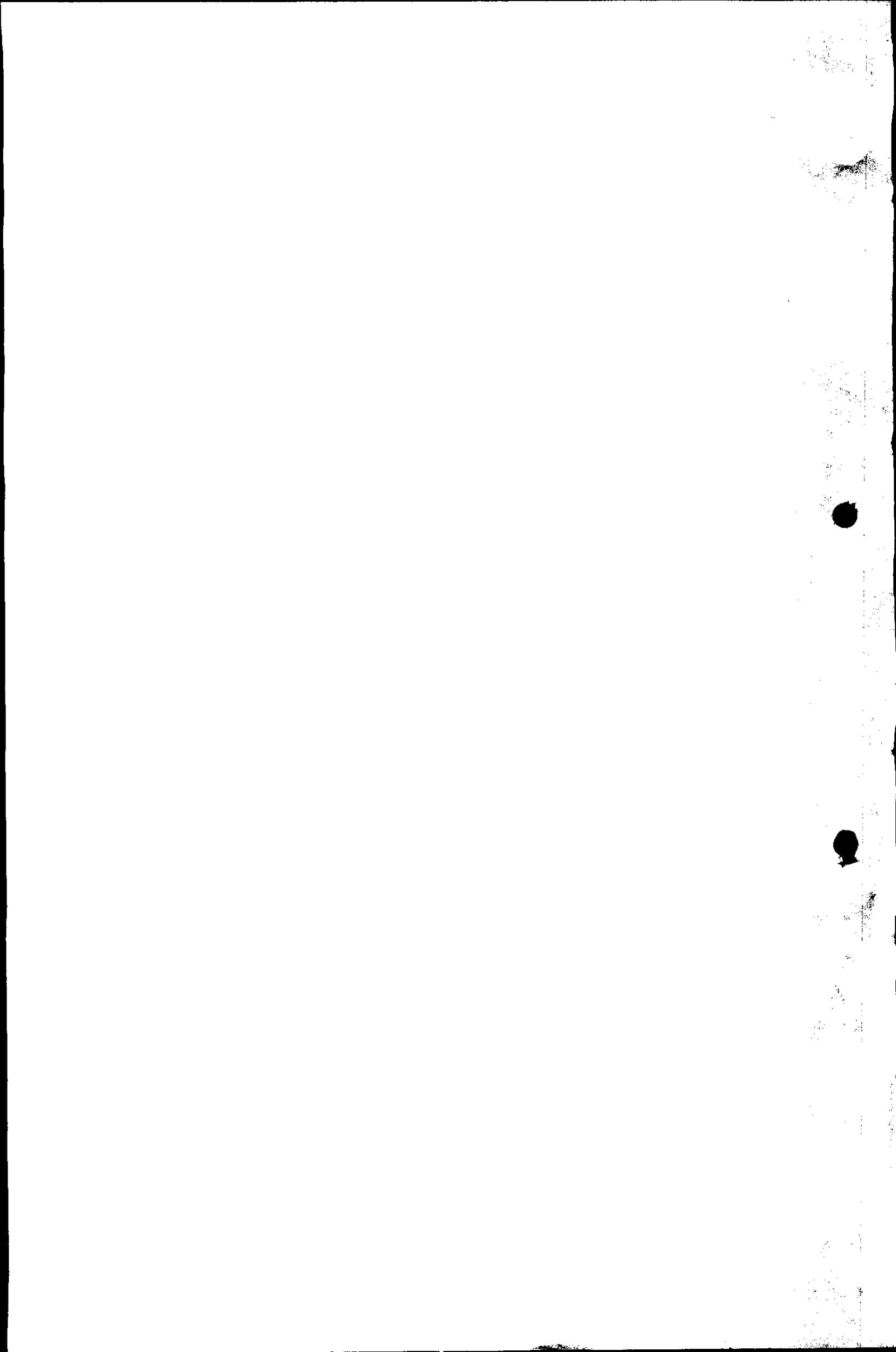
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0f1c08e4e6e38e5843c574473859d0093945563d1d98915794640e4ee4db44**

Documento generado en 02/08/2022 07:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



387

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2020-145

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 18 de Agosto de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 19 de Agosto del año que avanza y vence el 23 del mes de Agosto del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA